

Comparativo y concentrado de opiniones
relativo a la iniciativa a efecto de reformar la fracción II del artículo 194-b y adicionar el artículo 194-d al
Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Supremo Tribunal de Justicia (Sempleno penal).

Se considera innecesaria la reforma que se presenta. Sin desconocer que el abigeato ha sido un problema grave particularmente en nuestro Estado, la actual redacción responde a las preocupaciones que sobre el tema presentan los iniciantes.

Primeramente, en lo que toca a que se agregue como verbo típico a la fracción II del artículo 194-b, **sacrificar**, dicho termino puede resultar ambiguo y de difícil acreditación para el tipo penal.

En tanto, que la palabra sacrificar puede tener significados que no respondan a las pretensiones de los iniciantes o al menos no se desprende así de su exposición de motivos; y es que sacrificar, acorde con la Real Academia de la Lengua, puede implicar: a) *ofrecer a una divinidad algo o alguien en su honor, generalmente destruyéndolos o matándolos*; b) *poner a alguien o algo en algún riesgo o trabajo o abandonarlo a muerte, destrucción o daño, en provecho de un fin o interés que se estima de mayor importancia*; c) *matar un animal, especialmente para el consumo*; d) *Renunciar a algo para conseguir otra cosa*; e) *someterse con resignación a algo desagradable o molesto*; f) *Renunciar a algo para conseguir otra cosa*; y, g) *Dedicarse, ofrecerse particularmente a Dios*; en la iniciativa nada se expone que puede evidenciar que en la Entidad se está *sacrificando* animales, como una ofrenda o para dedicarlo a alguien, a lo más se indican algunos datos sobre el aumento de este delito y consideraciones en torno a que se está matando animales, en rastros oficiales o mataderos clandestinos, sabedores que dichos animales son robados, es decir, que tienen un origen ilícito.

Si esto es así, si esta es la preocupación de los iniciantes, entonces, la actual redacción del artículo 194 b del Código Penal tiene respuesta, al incluir con uno de los verbos típicos el de destazar, es decir, hacer en piezas una res muerta, sabedores de su origen ilícito.

No se soslaya, que el robo de ganado es un delito patrimonial, por tanto, la muerte del animal en los rastros o lugares clandestinos, es para su venta y consumo generalmente, incluso así se confirma en la exposición de motivos, por eso puede estimarse que la muerte del animal para ese fin, puede tener respuesta a través del concurso aparente de normas, en tanto que la muerte del animal, es el medio para llegar a un fin, como destazarlo, venderlo, traficar u ocultarlo, verbos típicos que se encuentran en la actual redacción. De ahí lo innecesario de la propuesta.

En lo que respecta a incluir agravantes en el robo de ganado, tampoco se estima viable. No hay que olvidar que el robo de ganado es en sí misma una figura especial, agravada del robo como tipo básico, en la que se consideró precisamente las particularidades destacadas por los iniciantes, es decir, el tamaño y peso de los animales, los amplios caminos o lugares por donde salen a pastar, la mínima vigilancia en esos lugares de sus propietarios, dado que se trata de semovientes, etc. Razones todas que motivaron la creación del delito de robo de ganado, por lo que no es exacto generar agravantes dentro de una misma figura ya agravada.

Como se expone en la misma iniciativa este delito no se comete por contractio es decir, cuando el activo toma o aprehende la cosa en sus manos, sino por abactio (de abigere), esto es, de acuerdo a sus orígenes, cuando echa las reses por delante, para conducir las, arreándolas. En la actualidad esto prevalece, no se toman por el activo las cabezas de ganado para apoderárselas, sino que se aprovecha que se mueven para comer, para pastar, que los conducen para llevárselos a otro lugar. Por tanto, es común, incluso razonable esperar que en la comisión de ese delito, participen dos o más personas, que puede emplearse la violencia, que se utilicen vehículos de motor para remolcarlos, que se quebrante la confianza, amistad o parentesco, para consumir el ilícito, empero, se insiste fueron razones que hicieron especial esta figura y motivaron su agravación.

<i>Código Penal del Estado de Guanajuato</i>	<i>Iniciativa</i>
	ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 194-b, y adiciona el artículo 194-d, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:
Artículo 194 b.- Se impondrá prisión de uno a seis años y de diez a sesenta días multa, a quien a sabiendas de su origen ilícito:	Artículo 194 b.- Se impondrá prisión de...

I. Posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo; II. Detente, custodie, adquiera, venda, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas; o III. En su calidad de autoridad intervenga en las operaciones precisadas en las fracciones que anteceden. Si el valor del ganado, sus productos o subproductos, es de cuando menos ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se aplicará de dos a diez años de prisión y de veinte a cien días multa. Si en los actos mencionados participa algún servidor público en funciones relacionadas con la materia ganadera, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se destituirá del cargo y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un periodo igual al de prisión.	I. Posea, use o... II. Detente, custodie, adquiera, venda, sacrifique, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas; o III. En su calidad... Si el valor... Si en los...
	Artículo 194 d. La punibilidad aplicable al responsable del delito previsto en el artículo 194 a, se aumentará de un tercio de la mínima hasta un tercio de la máxima, cuando: I. Se cometa con participación de dos o más personas; II. Se ejecute con violencia en las personas; III. Se cometa mediante la utilización de vehículos de motor, remolque o semirremolque;

	IV. Se cometa quebrantando la confianza o seguridad derivada de un vínculo de amistad, trabajo, negocios o parentesco en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, o V. Se cometa dentro de la jornada nocturna.
	TRANSITORIO
	Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.